



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO NO. 268

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- El 24 de marzo de 2020, la Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano, Ma. Remedios Olivera Orozco, de esta LIX Legislatura, presentó por medio de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.

2. Con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/1216/2020, del 25 de marzo de 2020, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

3.- La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo, a celebrarse a las 11:00 horas del miércoles 07 de abril de 2020, en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

4.- Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano, Ma. Remedios Olivera Orozco, de la LIX Legislatura, por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, en su exposición de motivos, esencialmente señala lo siguiente:



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El Congreso del Estado representa al Poder Legislativo, uno de los tres poderes del estado, cuya función normativa es de vital importancia para solucionar problemáticas locales a través de la creación o modificación de la ley, de tal forma que se brinda una solución permanente con efectos generales sobre las personas, impacta con su actividad al resto de los poderes públicos y a la ciudadanía, puesto que determina facultades y obligaciones para todos éstos.

Los efectos de la globalización tienen como consecuencia que la información recorra fronteras terrestres en segundos; que las políticas económicas o comerciales que se toman en un país del mundo impacten en los indicadores macroeconómicos de otros; que los conflictos locales tengan impactos globales, o bien, que una enfermedad originada fuera de nuestro país pueda propagarse en cuestión de semanas y volver vulnerable a la población mundial. México no es la excepción en estos casos.

Diversas contingencias o situaciones extraordinarias tienen el potencial de paralizar la actividad de los habitantes de un Estado y con ello de quienes ejercen servicios públicos, como es el caso del Congreso, afectando con ello también la creación de soluciones legales permanentes a dichas problemáticas o a situaciones que requieren la urgente atención por parte del Poder Legislativo. El detener de manera temporal o permanente, ya sea total o parcialmente las actividades de los diputados ante situaciones extraordinarias, puede tener consecuencias sobre su productividad o la atención oportuna de problemas locales que requieren de una urgente atención o incluso de problemas nacionales que deben someterse a la validez de este Poder Legislativo a través de la ratificación de reformas constitucionales. Incluso en diversas ocasiones es necesario que los Congresos hagan pronunciamientos públicos para lo cual es necesario que puedan tener un espacio o plataforma para la toma de decisiones.

Un ejemplo de contingencias que paralizan las actividades públicas, es la crisis mundial producida por el coronavirus. Como es de conocimiento público el COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por una mutación del coronavirus que se ha descubierto recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Esta enfermedad en pocos meses se ha propagado por el mundo, contando con 190,664 personas infectadas



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

y 7,519 muertes, mismas que en su mayoría se han concentrado en China, Italia, Irán y España.

El CORONAVIRUS ya es oficialmente una pandemia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró el pasado miércoles 11 de marzo de 2020, durante una rueda de prensa en la que su Director General Tedros Ghebreyesus recordó una y otra vez que este es un problema global y que todos los países van a tener que poner mucho de su parte para combatir el virus.

La Comisión Nacional de Salud de China (NHC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportaron que la cifra de contagios del nuevo coronavirus SARS-CoV2 o coronavirus COVID-19 en el mundo llegó este domingo 22 de marzo de 2020 a 332,001 mil contagiadas, con 14,538 personas fallecidas, 26,069 de ellas reportadas en las últimas 24 horas y que está presente en más de 150 países en el mundo.

México no es ajeno de ello, pues el Director General de Epidemiología, José Luis Alomía, informó el 22 de marzo de 2020 que el número de casos confirmados de coronavirus (COVID-19) en México se incrementó a 316, mientras que los casos sospechosos cierran en 793, con 2 defunciones.

En nuestra Entidad Federativa, de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Salud y Bienestar Social, Colima actualmente cuenta con 2 casos de CORONAVIRUS confirmados, 10 casos negativos y 4 casos sospechosos. Derivado de lo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 18 de marzo de 2020, la Declaratoria de Emergencia por la Presencia del Covid-19 (Coronavirus) en el Estado de Colima, para mitigar el impacto del Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), impulsada por el Gobierno del Estado. Estas contingencias o situaciones extraordinarias tienden a paralizar la actividad de los habitantes de un Estado y con ello de quienes ejercen servicios públicos, como es el caso del Congreso, afectando con ello también la creación de soluciones legales permanentes a dichas problemáticas o a situaciones que requieren la urgente atención por parte del Poder Legislativo.

Esta pandemia ha tenido consecuencias en las políticas públicas que se han tomado alrededor del mundo, toda vez que para evitar su propagación se han tomado medidas como cierre de fronteras terrestres, restricción de



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

actividades escolares y laborales, restricción del flujo de personas en espacios públicos e inclusive decretar la cuarentena de comunidades enteras, dado su alto nivel de contagio que ha colapsado los sistemas de salud de muchos países del mundo.

Por lo anterior, es que ante crisis de esta magnitud deben tomarse medidas para garantizar la seguridad del personal del Congreso, de las Diputadas y los Diputados, así como del público en general, que incluso pudieran consistir en la restricción de su entrada al recinto oficial.

De hecho, este Poder Legislativo ya tomó medidas preventivas sanitarias con el objetivo de evitar contagios del coronavirus (Covid-19) entre el personal o ciudadanos que acuden a realizar alguna gestión, en el ingreso del edificio legislativo se instaló un filtro sanitario, en donde se toma la temperatura corporal y se proporciona gel antibacterial a las personas.

Las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones serán restringidas al público y transmitidas vía internet, solo se autoriza el ingreso a la sede legislativa y al archivo del Congreso, a diputadas y diputados, asesores y servidores públicos, cuya presencia sea estrictamente necesaria a criterio de cada legislador, las personas que deseen hacer alguna gestión ante el Congreso, la podrán realizar únicamente por medios electrónicos o a los teléfonos oficiales, se restringe la visita de toda persona ajena al Congreso, entre otros.

Sin embargo, ante situaciones en las que físicamente se imposibilita por causas de fuerza mayor la asistencia de Diputadas, Diputados y empleados al Congreso, es que resulta necesario contar con medidas que permitan continuar con las labores de deliberación y decisión de asuntos de la agenda pública, más ahora que se requiere tomar decisiones de importancia para afrontar el contagio por la pandemia y la crisis económica y social que se pueda derivar por ella, por lo que las tecnologías de información resultan una herramienta alternativa para seguir trabajando y cumpliendo con la altísima responsabilidad que nos depositó la ciudadanía colimense.

Hoy en día, el avance de la tecnología nos ha permitido encontrar soluciones a situaciones que de otra manera hubiera sido imposible resolver. En el presente es posible realizar reuniones de manera electrónica sin necesidad de invertir tiempo y recursos monetarios para transportarse o poner en riesgo



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la salud o la integridad de las personas. Con una computadora, celular o tablet nos encontramos a unos clicks de distancia de poder comunicarnos con personas que se encuentran fuera de nuestra ciudad, Estado o incluso país, por lo que la ciencia y la tecnología son una herramienta de innovación que pueden ser útiles para los poderes públicos.

Es por lo anterior, que creo pertinente proponer que el Poder Legislativo pueda aprovechar estas herramientas de la comunicación para efectos de la deliberación de asuntos que requieren de una urgente atención por parte del mismo, en el momento que se requiera.

La propuesta consiste en adicionar un capítulo denominado de las sesiones en línea, que permita la realización de Sesiones del Pleno del Congreso y de las Comisiones Permanentes, en su caso, en aquellos casos que por contingencias sanitarias, ambientales o de fuerza mayor, no se puedan reunir los diputados en el recinto del Congreso del Estado y que ello no sea motivo para suspender las actividades públicas que se requieran ya sea para emitir acuerdos o aprobar iniciativas que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Estado y en favor de la ciudadanía. Esta medida o modalidad en línea se llevará a cabo previo acuerdo del Pleno del Congreso y únicamente en los casos que el Reglamento determine. El desarrollo de las Sesiones será bajo las mismas condiciones de las Sesiones ordinarias, debiendo respetarse el derecho de cada diputado en el uso de la palabra durante las deliberaciones, en el caso de las votaciones éstas deberán realizarse de viva voz y los documentos respectivos del desarrollo de la Sesión serán enviados por medio del correo electrónico de cada diputado.

Ante el presente contexto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta legislativa:

- Adicionar un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para establecer que el Congreso podrá desarrollar sesiones en línea, conforme lo establecido en Capítulo X BIS denominado DE LAS SESIONES EN LINEA que integra los artículos 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*
- Reformar los artículos 3; fracciones XIII y XIV del artículo 89; adicionar el párrafo tercero al artículo 4, y el Capítulo X BIS DENOMINADO DE*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

LAS SESIONES EN LINEA que integra los artículos 121 BIS, 121 TER, 121 QUATER, 121 QUINQUIES, 121 SEXIES, 121 SEPTIES del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado, para establecer lo siguiente:

- a) Que las comunicaciones que se dirijan al Congreso o que éste envíe podrán ser digitales y/o electrónicas, siempre el cuándo así lo determine la Asamblea,*
- b) Establecer como atribución de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales del Poder Legislativo, que por conducto de los órganos de apoyo técnico y sus auxiliares del Congreso, brinde el apoyo técnico y de soporte necesario para las Sesiones en línea, considerando el desarrollo en su caso, de una plataforma para su realización, y*
- c) Adicionar un Capítulo X BIS denominado DE LAS SESIONES EN LINEA, que permita la realización de Sesiones del Pleno del Congreso y de las Comisiones Permanentes en su caso, en aquellos casos que por contingencias sanitarias, ambientales o de fuerza mayor, no se puedan reunir los diputados en el recinto del Congreso, y que ello no sea motivo para suspender las actividades públicas que se requieran ya sea para emitir acuerdos o aprobar iniciativas que resulten necesarias para el desarrollo del Estado y bienestar de la ciudadanía.*

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y de su Reglamento.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide plenamente con la esencia de la propuesta que en la misma se contiene porque, de aprobarse, esta Soberanía Estatal contaría con novedosas herramientas legales que, en circunstancias como las que actualmente se encuentran el país y el Estado, son valiosas para continuar con sus trabajos legislativos, sin poner en riesgo al personal del Congreso del Estado, a las y los comunicadores que cubren la fuente, a las personas que acuden al Recinto Legislativo, así como a las y los Diputados que integran la Legislatura.

No obstante lo anterior, es importante analizar la trascendencia de la iniciativa en estudio, así como la necesidad de modificar el marco legal para establecer de manera expresa las sesiones en línea de la Asamblea, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, y de las Comisiones Legislativas Permanentes, así como sus alcances y consecuencias legales.

TERCERO.- En este sentido, es importante recordar que ante la presencia del virus denominado SARS COVID-2 o SARS COVID-19 o CORONAVIRUS, del cual se conoció por primera vez el 01 de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan, capital de la Provincia de Hubei, en China, por virtud del cual, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió la Declaratoria de Pandemia.

Ante esta situación, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno Federal empezaron a adoptar medidas preventivas para contener la propagación del virus, incluso, el Consejo de Salubridad General (CSG) ha emitido una Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo del virus Covid-19, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de marzo de 2020. Tal declaratoria se emitió, entre otros aspectos, por la propagación del virus; que se ha extendido en el territorio nacional, lo que ha provocado que nos encontremos en la Fase 2, así como para prevenir un mayor contagio de la



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

población, teniendo como consecuencia la emisión de diversas medidas de preventivas.

Es lamentable que, a la fecha, hayan fallecido un elevado número de personas a consecuencia del virus Covid-19 en nuestro país y que el número de personas sea casi de 3000.

CUARTO.- Derivado de la Declaratoria de Emergencia dictada por el Consejo General de Salubridad, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió diversas medidas para lograr un aislamiento social que ayude a contener la propagación del virus Covid-19; entre ellas, las siguientes:

1. Suspensión de todas las actividades no esenciales, a excepción de las que son necesarias para atender emergencias como laboral, rama médica y sector salud en los campos público y privado; seguridad pública, integridad y soberanía nacional, actividad legislativa, sectores esenciales para el funcionamiento de la economía y programas sociales para el gobierno continúan.
2. Se extiende la jornada nacional de sana distancia hasta el 30 de abril.
3. Se exhorta a la población a un resguardo domiciliario voluntario.
4. Las personas mayores de 60 años o con diagnóstico de hipertensión, diabetes, inmunosupresión, estado de embarazo y diabetes no deberán presentarse a trabajar aunque laboren en sectores esenciales.
5. La Secretaría del Trabajo determinará un regreso escalonado a las actividades laborales.
6. Se suspenden los censos que involucren interacción física.
7. Todas estas medidas se harán en pleno respeto a los derechos humanos.

“Los servicios no esenciales de los sectores social y privado deberán adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, sin que las



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

actividades de sus trabajadores impliquen un acto presencial”, señala el acuerdo que se tomó en el Consejo de Salubridad General.

Como puede observarse, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para lograr contener la propagación del Covid-19, exhortó al resguardo domiciliario de toda la población y, en el mismo sentido, determinó la suspensión de todas las actividades no esenciales, a excepción de las que consideró como necesarias para atender emergencias y aquellas gubernamentales que coadyuvarían para el mismo fin, enlistándose la actividad legislativa.

Es precisamente, por lo anterior, que la actividad legislativa no debe frenarse, debe llevarse a cabo, razón por la cual las y los diputados deben estar atentos a las necesidades legislativas de las autoridades y de la población para hacer frente a la propagación del virus Covid-19.

QUINTO.- La Secretaría de Salud del Gobierno Federal al determinar como una actividad prioritaria la función legislativa, invita a que esta no se paralice, ya que se pueden requerir de herramientas legales para el cumplimiento de la principal meta: evitar la propagación del virus de manera tal que colapsen los servicios médicos del país.

No obstante lo anterior, ello no implica que debe ponerse en riesgo la salud e integridad de quienes laboran en este Poder Público y de quienes acuden al Recinto Legislativo para que este Congreso del Estado pueda estar pendiente de la necesidades de la población y de las propias autoridades, pudiendo contar con herramientas legales y tecnológicas que permitan desarrollar la función legislativa sin la exposición del personal del Congreso del Estado.

En este sentido, la propuesta de reformas y adiciones al marco normativo del Congreso del Estado que nos ocupa, plantea una solución eficaz y efectiva, pues el Congreso podrá continuar con su función primordial de legislar, y evitará en una mayor medida el contacto o aglomeración personal, que se traduzca en un riesgo ante la presente contingencia sanitaria.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Incluso, la celebración de las sesiones en línea constituye una herramienta que puede ser utilizada ante otro tipo de eventualidades cuya realización presencial pueda representar un riesgo para el personal del Poder Legislativo, para los representantes de los medios de comunicación, para las personas que acuden a presenciar las mismas, y para las y los Diputados que integran la Legislatura.

Por las condiciones climatológicas y la ubicación geográfica del Estado de Colima, este se encuentra en constante riesgo por la aparición de un fenómeno meteorológico que pueda afectar severamente el desarrollo de la vida cotidiana y, con ello, las actividades públicas, privadas y gubernamentales, a las cuales no escaparían las funciones legislativas, por lo que resulta fundamental contar con la posibilidad legal de la celebración de sesiones en línea, para que el trabajo legislativo no se paralice y poder ofrecer respuestas inmediatas a nuestros representados, sin que con ello se tenga que exponer la salud e integridad de todas las personas que acuden al Congreso del Estado.

SEXTO.- Aunado a lo anterior, es importante precisar que los extremos legales y términos en que se plantea la celebración de sesiones en línea acotan la posibilidad de su desarrollo en circunstancias muy concretas, de tal manera que no se podrá, ni deberá abusarse de esta figura.

En el Congreso del Estado reside uno de los tres poderes públicos del Estado, el Legislativo, y sus integrantes son los representantes populares por excelencia de la población colimense, quienes tienen la obligación constitucional de legislar en favor de la sociedad, por encima de cualquier interés personal o de grupo, y de ejercer en todo momento y con gran diligencia las facultades constitucionales y legales propias del cargo, privilegiándose el contacto directo y personal con la ciudadanía, quien ve en las Diputadas y Diputados a sus agentes generadores del cambio y con quien busca el acercamiento para compartir experiencias, necesidades y diversas inquietudes que consideran relevantes para el ejercicio de la función legislativa o para la mejora del servicio público; es por todo ello, que la utilización de las herramientas tecnológicas para la celebración de cualquier sesión o reunión en línea debe ser la excepción, y no la regla.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SÉPTIMO.- Si bien los integrantes de esta Comisión Legislativa comulgan con la esencia de la Iniciativa en estudio, también consideran que la misma puede ser modificada para alcanzar de mejor manera el fin que se propone, que es permitir la celebración de sesiones y reuniones de trabajo en línea ante la presencia de eventualidades, puesto que como actualmente acontece con la pandemia generada por el virus Covid-19, la celebración presencial pudiera poner en riesgo la salud o integridad de quienes laboran en este Poder Legislativo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

- a) En primer término, esta Comisión consideró que el contenido del segundo párrafo que se proponía adicionar al artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se trasladará como segundo párrafo del artículo 72 del mismo ordenamiento, ya que es en este dispositivo en el que se establecen los tipos de sesiones de la Asamblea, y por técnica legislativa resulta más apropiado establecer la forma en que se pueden llevar a cabo tales sesiones.
- b) Se consideró oportuno adicionar un segundo párrafo a los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica, así como un último párrafo al numeral 193 de su Reglamento, para establecer que las sesiones o reuniones de trabajo en las que se desahogue la comparecencia de un servidor público, en los términos de cada uno de los citados dispositivos, puedan desarrollarse en línea, siempre que se cumplan los términos dispuestos en el artículo 121 Bis del Reglamento.

Con estas adiciones, lo que se pretende es ampliar los supuestos en que se pueda generar el trabajo legislativo en línea y evitar que el mismo se vea paralizado por alguna causa de fuerza mayor que impida el desahogo de las comparecencias en forma presencial, máxime porque las comparecencias resultan fundamentales para el conocimiento del trabajo y acciones que llevan a cabo las dependencias estatales y municipales, entre otras personas que manejan recursos públicos.

- c) Asimismo, se propone la adición de un segundo párrafo con el corrimiento de los subsecuentes al artículo 37 y la reforma al artículo 44, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la reforma al inciso d) del artículo



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

23 y la adición de un segundo párrafo con el corrimiento de los subsecuentes al artículo 27, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer que de haberse determinado que la sesión respectiva en la que se elijan integrantes de la Directiva deba celebrarse en línea, la votación para tal efecto será en forma nominal y no secreta, ante la imposibilidad material de esta última.

Con esto, lo que se pretende es que ante una causa de fuerza mayor que conlleve a la celebración de una sesión en línea, la elección de integrantes de la Directiva no sea obstáculo debido a la forma de votación secreta que para el caso se dispone legal y reglamentariamente, determinándose que dicha forma de votación sea nominal.

- d) La Comisión dictaminadora considera que, aunado al Capítulo X Bis que se propone adicionar para establecer las sesiones en línea del Congreso del Estado, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y de las Comisiones Legislativas Permanentes, deben reformarse y adicionarse, según corresponda, los artículos 49, 72 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40, 69, 71 y 207 del Reglamento, con el fin de precisar y relacionar en ellos la posibilidad de llevar a cabo las sesiones en línea, en términos de lo dispuesto en el citado Capítulo que se plantea adicionar, así como en forma particular a lo previsto en el artículo 121 Bis que forma parte del mismo capitulado.
- e) Un aspecto fundamental que esta Comisión dictaminadora observó fueron los supuestos para la realización de las sesiones en línea que se contienen el artículo 121 Bis que se propone adicionar al Reglamento, como parte del Capítulo X Bis, por lo que considera importante redefinir los mismos, para efecto de determinar con precisión cada uno de ellos, sin dejarlo a voluntad de algún legislador, y para que sea la Comisión de Gobierno Interno quien califique su procedencia, siendo los siguientes:
 - 1. Por causa de una contingencia, pandemia, estado de emergencia o de excepción, así declarado por una autoridad competente;
 - 2. Por causas de fuerza mayor plenamente justificadas, y que serán determinadas por la Comisión de Gobierno Interno; y



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

3. Por los efectos de un fenómeno natural que a juicio de la Comisión de Gobierno Interno, representen un peligro.

En este sentido, se proponen estos supuestos de tal forma que la celebración de las mismas se acote a circunstancias muy concretas, y no se llegue a abusar de esta figura, sino que la utilización de las herramientas tecnológicas para la celebración de cualquier sesión o reunión en línea deban ser la excepción y no la regla, privilegiando la modalidad presencial.

- f) Lo anterior genera que se modifique la redacción del artículo 3º del mismo Reglamento, el cual se prevé reformar para establecer los supuestos en que las comunicaciones que se dirijan al Congreso o que este envíe puedan ser digitales y/o electrónicas, acotando que ello suceda en estos mismos supuestos.
- g) Otro aspecto fundamental consiste en determinar cuál será el órgano del Congreso del Estado que determine que la celebración de las sesiones de este H. Congreso del Estado sea en línea. Esto lo resuelve la iniciadora con la adición de un último párrafo al artículo 4º y con la adición del artículo 121 Ter, al proponer que sea la propia Asamblea.

Sin embargo, esta Comisión considera que el órgano que debe tomar la decisión de sesionar en línea es la Comisión de Gobierno de Interno y Acuerdos Parlamentarios, por dos razones fundamentales:

1. Porque resulta más sencillo que, ante la existencia de una causa de fuerza mayor, se puedan reunir los integrantes de dicha Comisión que la Asamblea, y
2. Porque en ese órgano legislativo convergen todas las fuerzas políticas que conforman el Congreso, y esa pluralidad es una de sus principales fortalezas en la toma de decisiones.

Por los razonamientos expuestos, se modifican las propuestas de adición del último párrafo al artículo 4º y del artículo 121 Ter, para establecer que será la Comisión de Gobierno Interno quien determine la celebración de las sesiones en línea, conforme lo establecido en el Capítulo X BIS del Reglamento que se propone adicionar.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

h) Esta Comisión dictaminadora propone la modificación de la redacción de los artículos 121 Bis, 121 Ter, 121 Quáter, 121 Quinquies, 121 Sexies y 121 Septies que conforman el Capítulo X Bis que se plantea adicionar, lo anterior para los siguientes efectos:

1. Para determinar que las Comisiones, entendiéndose por estas, para efectos del Capítulo en cita: la Comisión Permanente, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y las Comisiones Legislativas Permanentes, sesionarán en línea por determinación de la Comisión de Gobierno Interno, bajo los supuestos previstos en el propio artículo 121 Bis, del Reglamento lo cual garantizará que la forma de sesionar en línea se realice por la existencia de un consenso por lo menos mayoritario, y no a discreción de uno solo de los integrantes de las citadas Comisiones.
2. Otro motivo de modificación a los artículos en cita consiste en mejorar la redacción, para efectos de establecer con claridad la forma en que se llevará a cabo la votación en las sesiones en línea, **que deberá ser invariablemente en forma nominal, de viva voz, siguiendo el orden del apellido paterno de cada diputada o diputado y, en su caso, mediante firma electrónica.**
3. El otro aspecto fundamental que se considera es precisamente la inclusión de la posibilidad de emitir la votación en las sesiones en línea mediante la firma electrónica, y la suscripción de documentación oficial por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Directiva por el citado medio electrónico, lo que sin duda permitiría agilizar la votación en las sesiones y la tramitología del H. Congreso del Estado, siempre que se den los supuestos señalados en el artículo 121 Bis. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, aunado a la modificación de los artículos mencionados en el primer párrafo de este inciso, también consideró pertinente reformar el artículo 72 del Reglamento.

En el mismo orden de ideas, se propone la reforma al artículo 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el fin de que las y los Legisladores cuenten con la firma electrónica que les permita suscribir la documentación oficial que con motivo de su encargo deban signar, de tal forma que esta herramienta tecnológica se pueda utilizar sin



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

necesidad de que se presenten los supuestos del artículo 121 Bis que se plantea adicionar.

4. Otro aspecto fundamental es que se modifica la redacción de los artículos conducentes, para establecer con precisión la forma en que habrán de hacerse llegar a la Dirección de Proceso Legislativo las iniciativas que se presentarán en las sesiones en línea, así como la lectura de las mismas.

Esta Comisión dictaminadora propone la incorporación de un artículo 121 Septies, para establecer que el Presidente de la Asamblea o de las Comisiones que presida las sesiones en línea garantice, con el respaldo de los órganos de soporte y apoyo técnico del Congreso, que la plataforma o herramienta tecnológica que se utilizará funcione correctamente, y que las intervenciones de quienes participen en las mismas puedan desarrollarse adecuadamente y en forma ordenada, por lo que el artículo 121 septies que propone la Diputada iniciadora será el artículo 121 Octies.

5. Esta Comisión dictaminadora propone la modificación a la redacción de los artículos que nos ocupan, con el fin de mejorar la técnica legislativa y clarificar la forma en que los órganos de soporte técnico y de apoyo brindarán la asistencia a las Diputadas y Diputados para la realización de las sesiones en línea.
 - i) Finalmente, se propone la inclusión de un Transitorio Segundo para establecer que la Oficialía Mayor, por conducto de las Direcciones y áreas competentes del Congreso del Estado, y con el apoyo de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdo Parlamentarios, instrumente las plataformas y herramientas técnicas y electrónicas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, así como capacitar a las y los diputados y demás personal del H. Congreso del Estado para el uso de las tecnologías que para tales fines se utilicen.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 268

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 22 fracción X, 44 y 49 y se **adicionan** el segundo párrafo al artículo 8º, un último párrafo al artículo 9º Bis, el segundo párrafo con el corrimiento de los subsecuentes al artículo 37, el segundo párrafo al artículo 72 y el segundo párrafo al artículo 108, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- ...

Las sesiones o reuniones de trabajo que se celebren para el desahogo de la comparecencia de un servidor público en los términos del presente artículo, podrán desarrollarse en línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 Bis del Reglamento.

Artículo 9º Bis.- ...

Las sesiones que se celebren para el desahogo de la comparecencia de un servidor público en los términos del presente artículo, podrán desarrollarse en línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 Bis del Reglamento.

ARTICULO 22.-...

I a la IX. ...

X. Contar con el documento que los acredite como Diputados y con la firma electrónica, a efecto de suscribir la documentación oficial;

XI a la XIV. ...

Artículo 37.- ...

En caso de haberse determinado que la sesión respectiva en la que se elijan integrantes de la Directiva deba celebrarse en línea, la votación para tal efecto será en forma nominal.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La elección de los integrantes de la Directiva se comunicará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, a la Secretaría de Gobernación, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los Congresos de los Estados.

La Directiva tendrá a su cargo la conducción de las sesiones.

Artículo 44.- La Secretaría es el órgano auxiliar de la directiva y se integrará con dos Secretarios y dos Suplentes de éstos, que al igual que el Presidente y Vicepresidente serán electos por mayoría, en votación secreta; cuando se determine que la sesión respectiva se celebre en línea, la votación para tal efecto será nominal.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Gobierno Interno deberá reunirse cuando menos cuatro veces al mes durante los períodos ordinarios y, fuera de estos, cuando sea necesario, pudiendo hacerlo en forma presencial o en línea; en el segundo de los supuestos, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 121 Bis del Reglamento. Las reuniones ordinarias serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión; en el caso de las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse con al menos 06 horas de anticipación, pudiendo reunirse en cualquier tiempo, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes. Sus trabajos los desarrollará de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento en lo relativo a las comisiones legislativas.

ARTICULO 72.- ...

El Congreso y la Comisión Permanente podrán desarrollar sesiones en línea, conforme lo establecido en el Capítulo X BIS del Reglamento, denominado DE LAS SESIONES EN LÍNEA.

ARTICULO 108.- ...

Las sesiones de la Comisión Permanente podrán celebrarse en línea, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 Bis del Reglamento.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3º, 23 inciso d), 40 primer párrafo, 69, 72 y 89 fracción XIII y se adicionan el tercer párrafo al artículo 4º, el segundo párrafo con el corrimiento de los subsecuentes al artículo 27, el segundo párrafo con su corrimiento respectivo al artículo 71, la fracción XIV y su corrimiento respectivo al artículo 89, el Capítulo X BIS denominado “DE LAS SESIONES EN LÍNEA” mismo que se conforma de los artículos 121 Bis, 121 Ter, 121 Quáter, 121 Quinquies, 121 Sexies, 121 Septies, un último párrafo al artículo 193 y el segundo párrafo al artículo 207, todos del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las comunicaciones que se dirijan al Congreso o que este envíe deberán ser por escrito, excepto en los supuestos del artículo 121 Bis del Reglamento, que podrán ser digitales y/o electrónicas.

Artículo 4o.- ...

...

La Asamblea podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias en línea, cuando así lo determine la Comisión de Gobierno Interno, conforme lo establecido en el Capítulo X BIS del Reglamento, denominado DE LAS SESIONES EN LÍNEA.

Artículo 23.- ...

a).- al c).- ...

d).- El Presidente instruirá a los Diputados electos para que en votación secreta y por mayoría simple, procedan a elegir una Directiva Provisional que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios; cuando se determine que la sesión se celebre en línea, la votación para tal efecto será nominal;

e).- al l).- ...

Artículo 27.- ...



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En caso de que se determine que la sesión respectiva en la que se elijan integrantes de la Directiva deba celebrarse en línea, la votación para tal efecto será en forma nominal.

Una vez efectuada la elección de los integrantes de la Directiva, el Oficial Mayor del Congreso la comunicará mediante circular a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos de la entidad, a la Secretaría de Gobernación, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los Congresos de los Estados.

Si no se logra la mayoría simple para elegir a los miembros de la Directiva, se procederá en los términos del artículo 41 de la Ley.

Artículo 40.- La Comisión de Gobierno se reunirá por lo menos cuatro veces al mes, durante los períodos ordinarios de sesiones; y fuera de éstos las veces que sean necesarias, pudiendo ser en forma presencial o en línea. Las reuniones serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión y contendrán la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día.

...

...

Artículo 69.- Los Diputados que se interesen en participar en el estudio, análisis y dictamen de algún asunto en particular, podrán asistir a las reuniones de las Comisiones, o participar en estas cuando se desarrollen en línea, teniendo en ambos casos la posibilidad de intervenir con voz, pero sin voto en los trabajos respectivos.

Artículo 71.- ...

Cuando así lo determine la Comisión de Gobierno Interno, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 Bis de este Reglamento, las sesiones de las Comisiones podrán ser en línea.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los asesores de los Diputados que concurran a las reuniones podrán tener voz, sólo cuando estos últimos se encuentren presentes o cuando la Comisión responsable así lo permita.

Artículo 72.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, el cual podrán emitir mediante firma electrónica y, en caso de empate, sus Presidentes tendrán voto de calidad. Si alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo con la decisión de la mayoría, podrá expresar su voto particular por escrito, debiendo anexarse al dictamen de la mayoría.

Artículo 89.- ...

...

...

...

I a la XII.- ...

XIII.- Encargarse de las labores de mantenimiento, limpieza, desinfección y fumigación;

XIV.- Por conducto de los órganos de apoyo técnico y sus auxiliares del Congreso, brindar el apoyo técnico y el soporte necesario para las sesiones en línea, considerando el desarrollo, en su caso, de una plataforma para su realización; y

XV.- Las demás que le señalen este ordenamiento, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

....

CAPITULO X BIS DE LAS SESIONES EN LÍNEA



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 121 Bis.- Las sesiones y reuniones del Pleno del Congreso del Estado, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Gobierno Interno y de las Comisiones Legislativas Permanentes, en los casos que así se determine, podrán celebrarse en línea, por acuerdo de la Comisión de Gobierno Interno, en los siguientes casos:

- I. Por causa de una contingencia, pandemia, estado de emergencia o excepción, así declarado por una autoridad competente;
- II. Por causas de fuerza mayor plenamente justificadas, que serán determinadas por la Comisión de Gobierno Interno; y
- III. Por los efectos de un fenómeno natural que, a juicio de la Comisión de Gobierno Interno, representen un peligro.

Esta modalidad será extraordinaria y se llevará únicamente en los casos y bajo las condiciones señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 121 Ter.- Para llevar a cabo las sesiones en línea, la Comisión de Gobierno Interno deberá realizar el acuerdo correspondiente y notificar a cada diputada y diputado la plataforma que se utilizará, la forma de acceso y uso de la misma, así como la metodología de las sesiones.

Todas las notificaciones y envío de documentos que soliciten las y los diputados se les harán llegar a por medio de su dirección de correo electrónico que cada integrante de la Legislatura tenga registrada en la Dirección de Proceso Legislativo de este Congreso.

Artículo 121 Quater.- Las determinaciones de la Asamblea o de las Comisiones se tomarán bajo las mismas condiciones que en las sesiones presenciales, salvo la votación, que deberá ser invariablemente en forma nominal, de viva voz, siguiendo el orden del apellido paterno de cada diputada o diputado y, en su caso, mediante firma electrónica.

Para su envío al Ejecutivo o a la entidad que corresponda, la Oficialía Mayor deberá tomar las providencias necesarias para recabar las rúbricas del Presidente y Secretarios o, en su caso, la correspondiente firma electrónica.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Para la presentación de iniciativas, estas se deberán enviar con la anticipación debida por correo electrónico a la Dirección de Proceso Legislativo, que las remitirá a cada diputada y diputado, quienes podrán hacer uso de la voz para la lectura del extracto correspondiente.

Artículo 121 Quinquies.- El Presidente de la Mesa Directiva deberá velar por el respeto al uso de la palabra de cada diputada o diputado, a efecto de no vulnerar sus derechos, debiéndose observar las mismas reglas de deliberación de las sesiones presenciales, por lo que, previo a cada votación, preguntará si alguno de ellos tiene algo que manifestar y, una vez cerciorado de la conclusión de las participaciones, someterá el asunto a votación.

Artículo 121 Sexies.- Las sesiones en línea de las Comisiones se llevarán a cabo únicamente en los casos previstos en el artículo 121 Bis de este Reglamento, previa convocatoria en la que así lo señale su Presidente.

Para su realización, el Presidente de la Comisión respectiva deberá cerciorarse de la debida notificación a cada uno de sus integrantes y del apoyo para su realización por los órganos de soporte técnico.

Artículo 121 Septies.- El Presidente de la Asamblea o de cada una de las Comisiones que presida las sesiones en línea garantizará, con el respaldo de los órganos de soporte y apoyo técnico del Congreso, que la plataforma o herramienta tecnológica que se utilice funciona correctamente, y que las intervenciones de quienes participen en las mismas puedan desarrollarse adecuadamente y en forma ordenada.

Artículo 121 Octies.- La Oficialía Mayor, por conducto de los órganos de soporte y apoyo técnico y sus auxiliares del Congreso, deberá asegurarse del debido funcionamiento de la plataforma que se utilice para las sesiones en línea y de su transmisión pública.

Artículo 193.- ...



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...

Las sesiones que se celebren para el desahogo de la comparecencia de un servidor público, con motivo de la glosa del informe del Gobernador, según lo dispuesto en el presente artículo, podrán celebrarse en línea, en los términos previstos en el artículo 121 Bis de este Reglamento.

Artículo 207.- ...

Las sesiones de la Comisión Permanente podrán celebrarse en línea, en los términos previstos en el artículo 121 Bis de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado para que, por conducto de las Direcciones y áreas competentes de esta Soberanía, y con el apoyo de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdo Parlamentarios, instrumente las plataformas y herramientas técnicas y electrónicas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, así como capacite a las y los diputados y demás personal del H. Congreso del Estado para el uso de las tecnologías que para tales fines se utilicen.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
PRESIDENTA

**DIP. CLAUDIA GABRIELA
AGUIRRE LUNA**
SECRETARIA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
SÁNCHEZ VERDUZCO**
SECRETARIO